



EXPEDIENTE N° 05/2022

Ciudad de Mendoza, 27 de marzo de 2022

## AUTOS Y VISTOS:

El encuentro disputado por la categoría U13 del Torneo Apertura, organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 12 de marzo de 2.022, en el estadio “MARISTAS” entre los equipos Club Mendoza de Regatas y Obras Sanitarias Mendoza.

El informe elevado por la Juez del partido que expresa: “Antes de comenzar el encuentro el equipo local Regatas agrego dos jugadores de mini que no estaban anotados en el GES. Los jugadores eran el SR Ten, Santiago y Brozovich, Valentino”.

Que el Sr. Daniel Quintana, encargado del Sistema de Registración Digital de la FBPM (GES) eleva el siguiente informe respecto a la inclusión de jugadores de manera defectuosa por parte del equipo de Mendoza de Regatas:

- Brozovich, Valentino, DNI 50.562.818 – está diligenciado en el sistema para el C.M. de Regatas en la categoría Mini mixto y autorizado a la categoría U13 el día 18/03/2022 (posterior a la fecha del encuentro). Figura en el Acta Digital con el dorsal N°11 y participó del partido.

- Ten, Santiago, DNI 49.858.117 – está diligenciado en el sistema para el C.M. de Regatas en la categoría Mini mixto y autorizado a la categoría U13 el día 18/03/2022 (posterior a la fecha del encuentro). Figura en el Acta Digital con el dorsal N°9 y participó del partido.

Que tal circunstancia se desprende de la planilla digital la cual tengo a la vista, en la que figura que ambos jugadores participaron del encuentro en cuestión.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Reglamento de Competencia 2.022 de la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza establece en el art. 22 que: “Para los partidos de Divisiones de Primera División (Superliga, Nivel 1 y Nivel 2), Formativas, Mini y Pre mini básquetbol es indispensable que los jugadores estén debidamente cargados y licenciados en el sistema



SIREDI, lo que automáticamente les dará la calidad de Jugadores habilitados por la FBPM para disputar partidos oficiales. NO SE PERMITIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA CARGA MANUAL DE COMPONENTES en ningún caso, siendo posible de sanciones, tanto el encargado de equipo, el director técnico, el oficial de mesa de control o la afiliada al que representen los antes mencionados..."

En el mismo sentido, y complementando la normativa antes citada el artículo 20.1.3 establece que “Los jugadores de Categorías Formativas que deseen participar en una Categoría Superior deben ser AUTORIZADOS en el SiReDi para poder participar”.

**2.-** Ahora bien, y luego de la transcripción de los artículos correspondientes al Reglamento de Competencia de la FBPM, resulta a las claras que estamos en presencia de la inclusión en un partido oficial de dos jugadores que no se encuentran habilitados a la fecha del encuentro disputado conforme al reglamento, en razón de no encontrarse autorizados para disputar un encuentro en una categoría superior, esto es en la categoría U13.

**3.-** Por un lado, se analizará la sanción que recae sobre la entidad afiliada que hubiere incurrido en tal falta. Dicha situación se encuentra penada por el Código de Penas de la CABB en el artículo 60-b) 2 imponiendo una **multa de 6 a 20 AJC “a quien incluyere jugadores que no estén habilitados reglamentariamente”**.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior el artículo 65 del mismo cuerpo legal establece la **“SUSPENSIÓN DE LA CATEGORÍA o SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN de 15 a 60 días** a la Entidad que: “Utilizare uno o más jugadores sin la correspondiente habilitación definitiva por parte de la Autoridad Competente”.

En este caso, el Club Mendoza de Regatas no registra en el último año calendario una sanción por idéntica causa a la que nos convoca a resolver, por lo que el Tribunal aplicando el art. 40 del Código de Penas de la CABB analizará a continuación una sanción atenuada dentro de la escala prevista para dicha figura, aplicando únicamente la pena establecida en el art. 60-b del Código de Penas de la CABB.

Por ello, este Tribunal aplicará el mínimo de la escala prevista, imponiendo la sanción de 6 AJC para el Club Mendoza de Regatas.

**4.-** En segundo lugar, corresponde expedirse en cuanto a la sanción que se debe imponer tanto a los encargados de equipo, director técnico, oficial de mesa de control y



Afiliada, en virtud de que el ya citado art. 22 del Reglamento de Competencia 2022 prevé que en casos como el presente corresponde que los mismos sean sancionados.

Siguiendo los lineamientos ya expresados en fallos anteriores en los que se ha expedido este Tribunal, se aplicará al **Director Técnico** del Club Mendoza de Regatas la pena de **AMONESTACIÓN** prevista por el art. 12, considerando este Tribunal que, si bien la falta no puede considerarse “LEVE”, el Sr. Alvaro Israel no posee en el último año calendario antecedentes disciplinarios de este tipo.

En relación al **oficial de mesa de control**, y tal como lo estipula el art. 31.2) del Reglamento de Competencia, el equipo local debe presentar obligatoriamente 2 Oficiales de Mesa cuya función serán las de operar del Reloj de Juego y el de 24”, mientras que el equipo visitante debe proveer 1 Oficial de Mesa de Control quien actuará como operador del Acta Digital en cada partido. De lo anterior se desprende que el oficial de la mesa de control correspondía al equipo visitante, Obras Sanitarias Mendoza, por lo que no cabe aplicar sanción a este, pero sí a la Entidad Afiliada Club Mendoza de Regatas, quien fue la que incluyó los jugadores que no se encontraban debidamente habilitados. Nos remitimos al considerando 3º de la presente resolución, en virtud de que la entidad afiliada infractora, ya fue sancionada, conforme lo expresado.

**5.-** Corresponde en el presente punto expedirse conforme a lo normado por el art. 71 a-1 del Código de Penas de la CABB, el cual dispone que: “... Corresponderá la PÉRDIDA DE PUNTOS o el DESCUENTO DE PUNTOS en los incisos previstos en este artículo, sin perjuicio de otras sanciones que prevé este Código: **A LA ENTIDAD QUE HUBIERE INCLUIDO UNO O MAS JUGADORES NO HABILITADOS REGLAMENTARIAMENTE PARA INTEGRAR SU EQUIPO REPRESENTATIVO.**

En base a lo dispuesto por el artículo anteriormente citado, este Tribunal resuelve dar por perdido el partido disputado el día 12 de marzo de 2.022 a la entidad infractora Club Mendoza de Regatas en la categoría U13, bajo el score de 20 a 0, y PÉRDIDA DEL PUNTO que se otorga al club por la sola presentación al campo de juego, correspondiéndole CERO (0) PUNTOS.

**6.-** Respecto de las costas del presente proceso, corresponde su aplicación al Club Mendoza de Regatas, a quien se la emplazará a abonar los gastos administrativos que correspondan en el plazo de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.



En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Reglamento General y Reglamento de Competencias. EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA;

**RESUELVE:**

**1.- IMPONER LA MULTA DE 6 AJC al Club Mendoza de Regatas.**

**2.- DAR POR PERDIDO LOS PUNTOS** al Club Mendoza de Regatas del encuentro disputado en la categoría U13, en fecha 12 de marzo de 2.022 contra el Club Obras Sanitarias (encuentro N° 73351).

**3. Sancionar al entrenador del Club Mendoza de Regatas Sr. Israel Alvaro, con la pena de AMONESTACIÓN, debiendo en todos los casos asentarse en el registro de reincidencias**

**4. - Imponer las costas del presente proceso, esto es la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00), al club local, en los términos de los considerandos precedentes.**

**NOTIFIQUESE.**



Dr. Melisa LÓPEZ  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



Dr. Gabriel FARJO  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



Dr. Gustavo TORRES  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza